

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año XCV Tomo CXLVI	Guanajuato, Gto., a 24 de junio del 2008	Número 101
-----------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal - Guanajuato, Gto.

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.	14
---	----

EL CIUDADANO DOCTOR EDUARDO ROMERO HICKS, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE ME HONRO EN PRESIDIR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 1, 18, 106 y 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULOS 8, 9 FRACCIÓN V y 69, FRACCIÓN I INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36 DE FECHA 4 DE MARZO DEL AÑO 2008, TOMÓ Y APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO.

Capítulo Primero

DE LAS DESIGNACIONES, HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las bases para el otorgamiento de honores y distinciones del Municipio de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre.

Artículo 2.- Toda la documentación relacionada a cada edición, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 3.- El otorgamiento de honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento de Guanajuato, a fin de premiar los méritos especiales de las personas físicas serán los siguientes:

- I. Nombramiento de **Guanajuatense Distinguido**
- II. Entrega de **Llave de la Ciudad**;
- III. Declaración de **Huésped de Honor**;
- IV. Firmas en el **Libro de Visitantes Distinguidos**;
- V. Entrega de **objetos simbólicos**;
- VI. Designación del nombre de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos; y
- VII. Colocación de monumentos y placas conmemorativas en sitios públicos.

Las designaciones, honores y distinciones a que se refiere el presente Reglamento, se otorgarán sin perjuicio de las análogas que confieran otras instituciones públicas o privadas.

Artículo 4.- Para conferir las distinciones honoríficas enumeradas en el artículo anterior, se habrán de observar las normas que al efecto se establecen en el presente Reglamento. Para determinar en cada caso la procedencia de la distinción, habrán de tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- I. Magnitud e importancia de las actividades o servicios en favor de la ciudad, del Municipio, del país o en defensa de las libertades de los pueblos;
- II. La trayectoria destacada y notoria, que sea merecedora de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo de Guanajuato;
- III. La trascendencia y valor social de la obra;
- IV. Las particulares circunstancias de la persona objeto del honor propuesto, dando preferencia en la apreciación, más que al número, a la calidad de los merecimientos de quién haya de ser galardonado;
- V. El beneficio que haya aportado a la comunidad; y
- VI. La índole de los méritos y el resultado de la labor realizada.

Será preciso integrar el correspondiente expediente administrativo, con los datos y elementos objetivos que se tengan al alcance.

Artículo 5.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento, tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho de carácter económico.

Capítulo Segundo

DEL NOMBRAMIENTO DE GUANAJUATENSE DISTINGUIDO

Artículo 6.- El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido***, es la máxima distinción que el Municipio otorga a las personas físicas, preferentemente guanajuatenses, de reconocida integridad, honestidad y ética, que en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales, realicen actos y obras ejemplares de evidente significado y trascendencia en beneficio de los guanajuatenses, con independencia de sus posiciones ideológicas, filosóficas, políticas o doctrinarias, edad, educación o condición social dentro de las siguientes modalidades.

El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido*** podrá conferirse cada año a favor de un hombre y una mujer.

El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido***, podrá ser concedido, como póstumo homenaje, a personas fallecidas en las que concurrieran los méritos citados.

Artículo 7.- El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido***, constará por escrito con formato de diploma, mismo que será de uso y propiedad exclusivos del beneficiario.

Artículo 8.- El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido*** será perpetuo, en tanto y cuanto, prevalezcan las condiciones y circunstancias que motivaron la distinción.

Artículo 9.- La propuesta de candidatos para recibir el nombramiento a que se refiere el artículo 3, fracción I, de este Reglamento, se formulará por escrito por uno o más miembros del Ayuntamiento o de la sociedad civil organizada, exponiendo las razones de tal merecimiento y de ser posible, acompañando los datos biográficos generales en que se funden las propuestas.

Artículo 10.- La Comisión de Conservación del Patrimonio Cultural, formulará dictamen con base en el expediente acreditativo de los merecimientos de las personas propuestas. La Comisión practicará cuantas diligencias estime convenientes para la más depurada y completa investigación de los méritos de los propuestos, tomando o recibiendo declaración de las personas o entidades que puedan suministrar informes, haciéndolas constar, así como los datos del declarante, antecedentes y demás elementos, que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso a la propuesta iniciada.

Terminada la función informativa, que habrá de realizarse durante un período de información que no excederá de una semana, la Comisión, como resultado de las diligencias practicadas, formulará las propuestas.

El dictamen respectivo, de la Comisión de Conservación del Patrimonio Cultural, deberá contener una exposición clara y fundada del análisis y las razones que se consideraron para proponer el otorgamiento del Nombramiento, abundando sobre los atributos de cada candidato seleccionado. Tal resolución será comunicada de inmediato al Presidente Municipal, para que a su vez se haga del conocimiento los demás integrantes del Ayuntamiento.

Los integrantes de la Comisión, están obligados a guardar absoluta reserva de la información sobre quienes no hayan sido propuestos.

Artículo 11.- El nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido***, con base en lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, habrá de ser acordado por mayoría absoluta de votos en el Pleno del Ayuntamiento, con base en el dictamen de la Comisión de Conservación del Patrimonio Cultural, a que se refiere el artículo anterior. Una vez aprobado por el Ayuntamiento el nombramiento de ***Guanajuatense Distinguido***, el Presidente Municipal comunicará el acuerdo correspondiente —que señalará fecha, lugar y hora para recibir el reconocimiento de referencia— a las o los ciudadanos seleccionados, cuando menos con tres días de anticipación a la sesión solemne del H. Cuerpo Edilicio, que será convocada a este sólo efecto, y habrá de celebrarse todos los años en la fecha que corresponda al Viernes de Dolores.

Cuando el seleccionado tenga un impedimento para asistir o el otorgamiento sea post-mortem, se invitará a una persona o a alguno de sus familiares en su representación.

La sesión a que se refiere el presente artículo, será pública y solemne, con la invitación a que asistan los representantes de los tres Poderes del Estado.

En la sesión solemne el Secretario del Ayuntamiento, leerá una breve semblanza de cada uno de los beneficiarios, acto seguido, el Presidente Municipal, a nombre del Ayuntamiento, hará entrega del diploma correspondiente.

Artículo 12.- Quienes posean tal nombramiento, serán invitados oficialmente, a todos aquellos actos de información, premiación o reconocimiento que el Gobierno Municipal y el H. Ayuntamiento organice, debiendo reservarse para ellos, lugares preferentes.

Capítulo Tercero

DE LAS DEMÁS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 13.- Tanto la declaración de Huésped de Honor y la solicitud de firmas en el Libro de Visitantes Distinguidos, serán potestativas del Presidente Municipal, teniendo sólo la obligación de informar al respecto, al Ayuntamiento.

Artículo 14.- La entrega de la Llave de la Ciudad a visitantes distinguidos y la entrega de estatuillas serán por acuerdo de Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 15.- Es competencia del Pleno del H. Ayuntamiento, la denominación de nuevas vías públicas, plazas, plazuelas, túneles y otros sitios públicos, así como la colocación de monumentos y placas conmemorativas, en honor de personas, organizaciones o instituciones a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 3 del presente ordenamiento. El procedimiento para otorgar las distinciones a que se refiere este numeral, se llevará a cabo de conformidad con los artículos 10 y 11 del presente Reglamento, salvo en lo que corresponde a la fecha de la sesión solemne, misma que se determinará en el propio acuerdo edilicio.

Capítulo Cuarto

DEL CONTROL Y REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 16.- En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un Libro Registro en el que se consignarán las circunstancias personales de todos y cada uno de los beneficiarios de alguna de las Distinciones Honoríficas a que se refiere el presente Reglamento; la relación detallada y completa de los méritos que dieron motivo al otorgamiento, la fecha de la misma y en su caso, la del fallecimiento del que hubiera recibido ese Honor.

Artículo 17.- El Libro Registro estará dividido en tantas secciones cuantas son las Distinciones Honoríficas que puede otorgar el Ayuntamiento y el Presidente Municipal y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológico de otorgamiento, los nombres con las circunstancias señaladas anteriormente de quienes se hallen en posesión de alguno de los Honores correspondientes.

Capítulo Quinto

DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo mediante el cual se hayan otorgado los honores y distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubieran sido concedidas, a quienes incurran en acciones u omisiones que aconseje esta medida extrema por haber incurrido en falta o indignidad, mediante acuerdo plenario con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Entrará en vigor del presente Reglamento, al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Cuantas personalidades se hallen actualmente en posesión de alguna distinción, materia de este Reglamento, continuará en el disfrute de la misma, con todos los derechos, honores y prerrogativas reconocidos por anteriores acuerdos municipales adoptados en relación con dichas Distinciones.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Estado de Guanajuato, el día 4 de marzo del año 2008 dos mil ocho.

ATENTAMENTE

EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL

EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(Rúbricas)

Nota: Fe de Erratas al artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Municipio de Guanajuato, Gto., publicado en el Periódico Oficial número 113, Segunda Parte, el 15 de julio del 2008.